



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

ESTADONº 20

RADICACIÓN	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO
2021-00156	PERTENENCIA	MARIANA DE JESUS TORRES ORDOÑEZ	EXEOMO ARTURO ANDRADE ORTIZ E INDETERMINADOS	AUTO SIN LUGAR A TENER EN CUENTA NOTIFICACIÓN PERSONAL	28 DE JUNIO DE 2022
2022-00023	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JOSE SANTOS MENESES MUÑOZ	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LIQUIDACIÓN DE COSTAS	28 DE JUNIO DE 2022
2022-00098	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	JAMER ANDRÉS OTAYA CARLOSAMA	AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO	28 DE JUNIO DE 2022
2022-00106	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	WILFREDO ANDRADE ANDRADE	AUTO SIN LUGAR A TENER EN CUENTA CITACIÓN PARA LA NOTIFICACIÓN PERSONAL	28 DE JUNIO DE 2022
2022-00129	ALIMENTOS	LUZ MERY BRAVO OJEDA	EVER ALIRIO TENORIO TUQUERRES	AUTO ADMITE DEMANDA	28 DE JUNIO DE 2022

Para notificar a las partes, se fija el presente ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial, hoy VEINTINUEVE (29) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), siendo las OCHO DE LA MAÑANA (8:00 a.m.). Se desfijará hoy mismo, a las CINCO DE LA TARDE (5:00 p.m.). Para constancia se firma.¹

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
Secretario

¹ Según Acuerdo CSJNAA22 – 0160 de 25 de febrero de 2022, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, por el cual se fijó el horario laboral oficial entre las 08:00 am a 12:00 m y de 01:00 pm a 05:00 pm.



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

NOTA SECRETARIAL. - San Lorenzo Nariño, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022). Doy cuenta de la constancia de comunicación para diligencia de notificación personal y de la notificación por aviso presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
Secretario

**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO**

Auto No: 0823
Radicado: 526874089001 2021-00156
Proceso: Pertenencia
Demandante: MARIANA DE JESUS TORRES ORDOÑEZ
Demandados: EXEOMO ARTURO ANDRADE ORTIZ E INDETERMINADOS

San Lorenzo Nariño, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y, de la revisión del expediente se establece que la Dra. ANGELA MARIA BORBOES SOLARTE, apoderada de la parte demandante, mediante memoriales radicados con fechas 04 de abril y 31 de mayo de 2022, aporta al despacho la comunicación para la notificación personal del demandado y la notificación por aviso, respectivamente, realizadas de conformidad con el artículo 289 y siguientes del C.G.P.

Sobre la práctica de la citación para notificación personal, el artículo 291 del C.G.P establece:

*“(…) 3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, **por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones**, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir*



Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.” Subrayado y negrilla fuera de texto.

De la revisión de los memoriales aportados, se establece que la citación para notificación personal al demandado y la notificación por aviso han sido efectuadas a través de la empresa FABIO EXPRESS.

Ahora bien, de la consulta del listado de empresas postales actualmente registradas en el país y habilitados por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones¹, se evidencia que la empresa FABIO EXPRESS no se encuentra en dicho registro, de tal suerte que la comunicación para notificación personal y la notificación por aviso allegadas, no se tendrán en cuenta, toda vez que no se acompañan a las previsiones del artículo antes reseñado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño,

RESUELVE:

PRIMERO: SIN LUGAR a tener en cuenta la citación para notificación personal y la notificación por aviso realizadas al señor EXEOMO ARTURO ANDRADE ORDOÑEZ, identificado con C.C. No. 98.196.063, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: EXHORTAR a la parte demandante para que el trámite de notificación personal del auto admisorio de la demanda se realice cumpliendo a cabalidad con los requisitos legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

¹ Consulta realizada en el siguiente link: <https://www.mintic.gov.co/portal/inicio/Micrositios/Informacion-general/Empresas-postales-habilitadas/>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS ELECTRÓNICOS,
HOY 29 DE JUNIO DE 2022

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
Secretario



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

INFORME SECRETARIAL: San Lorenzo, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del Señor Juez presento el presente expediente, para informar que durante el término de traslado de la liquidación de crédito y costas realizadas durante los días 21 a 23 de junio de 2022, las mismas no fueron objetadas por las partes. - Sírvase proveer. Sírvase Proveer.

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
Secretario

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

Auto No: 0824
Referencia: Ejecutivo Personal de Mínima Cuantía No. 2022-00023
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JOSE SANTOS MENESES MUÑOZ

San Lorenzo, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y, teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante se acoge a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, y que la misma no fue objetada por las partes, se DECLARA legalmente aprobada.

Adicionalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, por no haberse objetado dentro del término de ley, se DECLARA legalmente aprobada la anterior liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS ELECTRÓNICOS,
HOY **29 DE JUNIO DE 2022**



EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
Secretario



**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

NOTA SECRETARIAL: San Lorenzo-Nariño, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha, doy cuenta del memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, mediante el cual solicita el emplazamiento del demandado JAMER ANDRÉS OTAYA CARLOSAMA. Sírvase proveer.

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
SECRETARIO

**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO**

Auto No: 0825
Referencia: Ejecutivo acción personal de Mínima Cuantía No. 2022-00098
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JAMER ANDRÉS OTAYA CARLOSAMA

San Lorenzo-Nariño, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo la constancia que antecede se tiene que la apoderada de la parte demandante manifiesta a este despacho que el demandado JAMER ANDRÉS OTAYA CARLOSAMA no ha podido ser notificado personalmente del auto que libró mandamiento de pago, en razón a que la empresa de correos informó que la comunicación no se pudo entregar, toda vez que el demandado es desconocido en la dirección aportada en la demanda, es decir, el corregimiento El Carmen del municipio de San Lorenzo; aunado a que, bajo la gravedad de juramento, desconoce alguna otra dirección de residencia o lugar de trabajo de la parte demandada, por lo anterior solicita el emplazamiento.

En virtud de lo anterior, se procederá a emplazar a la parte demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del C. G. del P. en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, que dispone:

“Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

RESUELVE:

PRIMERO.- EMPLACESE al demandado JAMER ANDRÉS OTAYA CARLOSAMA, identificado con C.C. No. 1.089.482.927, para que dentro del término de quince (15) días comparezca por sí mismo o por medio de apoderado a recibir notificación del auto que libra mandamiento de pago de fecha 22 de abril de 2022, advirtiéndolo al emplazado que si no comparece se le designará curador Ad - Litem con quien se surtirá la notificación indicada.



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

SEGUNDO.- Publicar el edicto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo ordena el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

TERCERO.- El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAN LORENZO - NARIÑO
La Providencia precedente se Notifica mediante fijación en ESTADOS ELECTRÓNICOS, HOY 29 DE JUNIO DE 2022
 EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA Secretario



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

NOTA SECRETARIAL. - San Lorenzo Nariño, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022). Doy cuenta de la constancia de comunicación para diligencia de notificación personal y de la notificación por aviso presentada por la parte demandante. Sírvase proveer.

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
Secretario

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO NARIÑO

Auto No: 0826
Radicado: 526874089001 2022-00106
Proceso: Ejecutivo con acción personal Mínima Cuantía
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
Demandado: WILFREDO ANDRADE ANDRADE

San Lorenzo Nariño, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y, de la revisión del expediente se establece que el Dr. ANDRES FELIPE CASTILLO ROSERO, apoderado de la parte demandante, mediante memorial radicado con fecha 22 de junio de 2022, aporta al despacho la comunicación para la notificación personal del demandado, realizada de conformidad con el artículo 289 y siguientes del C.G.P.

Sobre la práctica de la citación para notificación personal, el artículo 291 del C.G.P establece:

*"(...) 3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, **por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones**, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el*



Consejo Superior de la Judicatura

Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño

lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.” Subrayado y negrilla fuera de texto.

De la revisión del memorial aportado, se establece que la citación para notificación personal al demandado ha sido efectuada a través de la empresa FABIO EXPRESS.

Ahora bien, de la consulta del listado de empresas postales actualmente registradas en el país y habilitados por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones¹, se evidencia que la empresa FABIO EXPRESS no se encuentra en dicho registro, de tal suerte que la comunicación para notificación personal, no se tendrá en cuenta, toda vez que no se acompañan a las previsiones del artículo antes reseñado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño,

RESUELVE:

PRIMERO: SIN LUGAR a tener en cuenta la citación para notificación personal realizada al señor WILFREDO ANDRADE ANDRADE, identificado con C.C. No. 98.195.781, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: EXHORTAR a la parte demandante para que el trámite de notificación personal del auto que libró mandamiento de pago se realice cumpliendo a cabalidad con todos los requisitos legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIO GERMÁN ARCINIEGAS TORO
JUEZ

¹ Consulta realizada en el siguiente link: <https://www.mintic.gov.co/portal/inicio/Micrositios/Informacion-general/Empresas-postales-habilitadas/>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de San Lorenzo – Nariño**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN LORENZO - NARIÑO**

La Providencia precedente se
Notifica mediante fijación en
ESTADOS ELECTRÓNICOS,
HOY **29 DE JUNIO DE 2022**

EMERSON ESTEBAN GONZALEZ OJEDA
Secretario